

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL
TRABAJO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN LABORAL DE LOS
VOLUNTARIOS DE BOMBEROS.**

Boletín N° 15.740-22

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados Rubén Darío Oyarzo Figueroa, Felipe Camaño Cárdenas, Ricardo Cifuentes Lillo, Jorge Guzmán Zepeda, Francisco Pulgar Castillo, Gaspar Rivas Sánchez y Gonzalo Winter Etcheberry, y de las diputadas Karol Cariola Oliva, Karen Medina Vásquez y Joanna Pérez Olea.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia del Director del Trabajo, señor Pablo Zenteno Muñoz; del Presidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Juan Carlos Field Bravo y de los asesores jurídicos de la Junta, señores Fernando Recio Palma y Juan Enrique Krauss Eraña; del Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto; de la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera y del Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve Benavides.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto es robustecer la normativa laboral que regula la situación de los trabajadores regidos por el Código del Trabajo y por los Estatutos Administrativo y Municipal que se desempeñan también como voluntarios del Cuerpo de Bomberos, a fin de garantizar un descanso de los bomberos antes del retorno a sus trabajos.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Normas de quórum especial

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

2.- Reservas de constitucionalidad

No hay.

3.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

El artículo único del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

4.- Aprobación general del proyecto de ley

El proyecto fue aprobado en general por la **unanimidad** de los presentes, diputadas Karen Medina y Marcela Riquelme y diputados Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar, Guillermo Ramírez, Jorge Rathgeb, Gaspar Rivas y Nelson Venegas **(8-0-0)**.

5.- Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión

Se rechazó la siguiente indicación del diputado Gaspar Rivas: para agregar el siguiente inciso final:

“El empleador no podrá indagar al voluntario de bomberos si tiene la calidad de tal para contratarlo.”.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como informante al diputado **Rubén Oyarzo Figueroa**.

IV.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El proyecto de ley en informe fue presentado por sus autores el día 13 de marzo de 2023, y de él se dio cuenta en la sesión N° 3ª/371, celebrada el 14 de marzo de este año.

En dicha oportunidad, fue destinado para su tramitación e informe a esta Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos, siendo analizado en 6 sesiones que se dispusieron para su estudio.

En cuanto a su contenido, el proyecto propone incorporar dos incisos en el artículo 66 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, para que, por una parte los voluntarios de Bomberos trabajadores o estudiantes puedan retomar sus quehaceres laborales o estudiantiles al día subsiguiente de finalizada su labor

voluntaria en caso de haber sido trasladados a otra comuna o región diversa a la que pertenece su Cuerpo de Bomberos y, por otra establece una multa para el empleador o casa de estudios que no respete lo anterior.

V.- FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN.

Los autores hacen presente que Bomberos de Chile es una de las instituciones más confiables en la actualidad, cuya labor abnegada y entrega permanente son fundamentales para las y los habitantes del país. Asimismo, su historia va de la mano con la historia de la República y el aporte que dicha labor genera a la sociedad es innegable.

Según las cifras entregadas por la institución, actualmente existen cerca de 55.000 voluntarios y voluntarias de Bomberos, los que se reparten en 313 Cuerpos a lo largo de Chile¹.

Desde su fundación, hace más de 170 años, nuestro país ha requerido y se ha beneficiado de la función de esta institución, siendo su labor fundamental, especialmente cuando nuestra historia da cuenta de grandes emergencias que han podido ser controladas por la labor de Bomberos.

Agregan los mocionantes que a lo largo de estos años también se ha evidenciado los problemas de financiamiento, equipamiento e infraestructura que vive la institución, ante lo cual, diversos gobiernos y este mismo Parlamento han apoyado mociones, actualmente leyes, que permiten fortalecer su labor y proteger a sus integrantes como la ley N° 20.564, más conocida como “Ley Marco de Bomberos de Chile”, entre otras.

Junto con el crecimiento de nuestro país también han aumentado los desafíos que Bomberos debe enfrentar en sus emergencias y en la prevención de estas. Es así como su labor ha ido más allá que simplemente apagar incendios o asistir un rescate, constituyéndose como un organismo profesional, de integrantes altamente capacitados, capaces de transmitir dichos conocimientos.

En efecto, el año 2022 la institución entregó asesorías a organismos privados y públicos, que, por obligación, deben contar con planes de emergencia.

Estas asesorías y capacitaciones que los Cuerpos de Bomberos ofrecen, si bien son una fuente de ingresos para ellos, también son un desafío, ya que deben ser realizadas por voluntarios capacitados, que, a su vez, tienen que compatibilizar su jornada laboral y sus funciones de bombero.

Razones como las ya expuestas han motivado al Congreso Nacional, el que ha tramitado y despachado a ley iniciativas como la ley N° 20.907, del año 2016. Este proyecto, presentado por los exdiputados Ricardo Rincón González, Tucapel Jiménez Fuentes, Víctor Torres Jeldes, Osvaldo Andrade Lara, Cristián Campos Jara, Lautaro Carmona Soto, Fuad Chahin Valenzuela, Cristián

¹ Fuente: <https://www.ayudabomberos.cl>.

Monckeberg Bruner y René Saffirio Espinoza, y por la exdiputada Denise Pascal Allende, fue un espaldarazo tremendo a la función y protección de la labor de Bomberos de Chile, ya que modificó el Código del Trabajo incorporando el siguiente artículo²:

"Art. 66 ter.- Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley N° 18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883, que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral.

El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en ningún caso, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en el artículo 160, número 4, letra a), de este Código, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.

El empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de la circunstancia señalada en este artículo."

Añaden los firmantes que, desde la publicación de esta ley, hace casi ocho años, nuestro país ha vivido nuevas emergencias y catástrofes, siendo la más reciente los incendios ocurridos en la zona sur del país, durante los meses de enero y febrero del presente año. La extensión de estos, su rápida propagación y difícil control, llevó al Gobierno a decretar Estado de Catástrofe en las Regiones de Biobío, Araucanía y Ñuble, debiéndose desplazar un alto contingente de voluntarios y voluntarias de Bomberos de Chile, quienes desde diversas partes de nuestro territorio acudieron al llamado del deber, con el objeto de hacer frente a la emergencia.

Según las cifras entregadas, al 5 de febrero, se registraban cerca de 260 incendios, estimando en más de 250.000 las hectáreas quemadas y en 24 los fallecidos producto de estas emergencias. Debido a la magnitud del incendio, también se activó la ayuda internacional, recibiendo a cientos de brigadistas extranjeros.

Lamentablemente, una vez más, se denunciaron amedrentamientos y amenazas contra voluntarios y voluntarias en actos de servicio, con la finalidad de obligarlos a volver a sus puestos de trabajo, so pena de despido o descuentos de sueldo. Esta situación fue abordada por las autoridades y condenada transversalmente.

Sostienen los autores que, si bien el Código del Trabajo garantiza el derecho que tienen los Bomberos de ausentarse de sus lugares de trabajo, por el

² Este artículo, actualmente es el 66 quáter, ya que, producto de la publicación de la ley N° 21.347 se alteró el orden, no así su contenido.

tiempo que duren las emergencias, lo visto y denunciado durante los incendios ocurridos en el sur del país, los ha determinado a presentar esta moción, con el objeto de robustecer la normativa en la materia y disuadir al empleador de cualquier tipo de conducta contraria a la ley, puesto que la función realizada por los miles de hombres y las miles de mujeres que componen la institución, requiere que puedan desarrollarse dentro de un ambiente de tranquilidad.

Finalmente, indican que se debe velar por la integridad y seguridad de los habitantes del país, labor que se materializa en el actuar de Bomberos; por tanto, es de toda justicia que el Estado cubra y resguarde las necesidades propias del quehacer bomberil, velando por entregar una normativa clara, robusta y certera, que impida abusos por parte de empleadores inescrupulosos y desconsiderados.

VI.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

La moción consta de un artículo único que modifica el artículo 66 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, incorporando dos incisos para que, por una parte los voluntarios de Bomberos trabajadores o estudiantes puedan retomar sus quehaceres laborales o estudiantiles al día subsiguiente de finalizada su labor voluntaria en caso de haber sido trasladados a otra comuna o región diversa a la que pertenece su Cuerpo de Bomberos y, por otra establece una multa para el empleador o casa de estudios que no respete lo anterior.

VII.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

Discusión general.

En este trámite la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y representantes de organizaciones:

1) El **Director del Trabajo, señor Pablo Zenteno** expuso apoyado en una presentación³.

Como antecedente previo, comentó que la Ley Marco de los Bomberos de Chile N° 20.564, publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2012, en su artículo 2 establece que: "*Los Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos, tendrán por objeto atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados.*".

Asimismo, el artículo 11 del mencionado texto consagra que: "*Habrá un Registro Nacional de Bomberos Voluntarios que estará a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y en el cual los Cuerpos de Bomberos*

³ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272650&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

deberán inscribir a la totalidad de sus integrantes y mantener actualizada mensualmente la información. La inscripción en este registro será obligatoria y requisito necesario para acceder a los beneficios que esta y otras leyes contemplan a favor de bomberos.”.

Ejemplo de lo anterior es el decreto ley N° 1.757, de 1977 que otorga beneficios por accidentes y enfermedades a los miembros de los Cuerpos de Bomberos.

Ahora, en relación a la regulación de la institución, en el Código del Trabajo, destacó que, respecto de la jornada de trabajo el artículo 152 bis, consagra que: *“Tratándose de los trabajadores de los Cuerpos de Bomberos que vivan en dependencias de su empleador, les será aplicable la norma contenida en el inciso segundo del artículo 149 de este Código”,* referida a la jornada de los trabajadores de casa particular que viven en el domicilio del empleador. Su inciso segundo prescribe que *“El descanso entre jornadas diarias podrá ser interrumpido cuando estos trabajadores deban concurrir a un acto de servicio o emergencia relacionado con sus funciones, debiendo el empleador compensar adecuadamente ese lapso otorgando un tiempo de descanso en la jornada diaria siguiente.”.*

En relación a los cuarteros conductores de los Cuerpos de Bomberos, que no vivan en dependencias de su empleador, la misma norma dispone en su inciso tercero que: *“su jornada de trabajo no podrá exceder de 12 horas diarias y tendrán, dentro de esa jornada, un descanso no inferior a una hora imputable a ella. Con todo, dicho descanso podrá ser interrumpido en los mismos casos y bajo las mismas condiciones previstas en el inciso anterior.”.*

En este punto, destacó que la ley N° 20.907 agregó el artículo 66 ter al Código del Trabajo, actual artículo 66 quáter, que establece para los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo o por el Estatuto Administrativo o Municipal ciertas “garantías” en el desempeño de sus funciones, prescribiendo lo siguiente:

“Art. 66 ter.- Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley N° 18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883, que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral.

El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en ningún caso, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en el artículo 160, número 4, letra a), de este Código, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.

El empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de la circunstancia señalada en este artículo.”.

Complementa lo anterior, la jurisprudencia de la Dirección del Trabajo mediante el dictamen N° 2880/51, de 31 de mayo de 2016, que fija el sentido y alcance de la ley N° 20.907. Dicho pronunciamiento destacó sus efectos al conceder los siguientes derechos a los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos:

“a.- Facultad para acudir a los llamados de emergencia que ocurran durante su jornada laboral.

b.- Que el tiempo destinado a servir en una emergencia, en su calidad de bombero, sea considerado como trabajado para todos los efectos legales.

c.- Que la salida del lugar del trabajo, en un horario distinto al fijado como límite de su jornada diaria, no pueda ser considerado por su empleador, como intempestiva o injustificada para los efectos de la causal de despido contemplada en el artículo 160 N° 4 del Código del Trabajo, o bien, como fundamento de una investigación sumaria o sumario administrativo, en su caso.”.

Por su parte el Dictamen N° 2888/26, de 26 de octubre de 2020, a propósito de la emergencia sanitaria por Covid-19, realizó precisiones aún más especiales, al señalar que:

“1. No existe límite a la cantidad de tiempo que deba ser destinado por los voluntarios del Cuerpo de Bomberos a la atención de una emergencia.

2. El concepto de emergencia que contiene el artículo 66 ter del Código del Trabajo, no está limitado solamente a incendios o accidentes, sino que también incluye a todos los siniestros en que sea necesaria la actuación de los voluntarios del Cuerpo de Bomberos, ya sea que tengan su origen en el ser humano o en un fenómeno de la naturaleza, y por tanto, el deber de acudir a un llamado de emergencia, abarca a todo el siniestro que deba atender Bomberos de Chile, incluyendo eventuales acuartelamientos de la dotación para afrontar una emergencia sanitaria.”.

A su vez, el Dictamen N° 548/11, de 31 de enero de 2017, con ocasión de los incendios forestales que afectaron la zona centro de ese año, señaló: *“Que la legislación laboral garantiza a los voluntarios del Cuerpo de Bomberos que concurren a una emergencia, la protección de su empleo y remuneraciones, por el tiempo necesario para que el bombero atienda la referida emergencia.”.*

Finalmente, mencionó el Ordinario N° 615, de 18 de abril de 2022 que, desde otra perspectiva, destacó que:

“1.- Los efectos de la ausencia en la jornada de trabajo del dependiente voluntario del Cuerpo de Bomberos por causa de acudir a una emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros, deben ser previstos por el empleador, en tanto es quien organiza y estructura a la empresa para que cumpla con su finalidad.

2.- Los efectos que la situación anterior puede producir en la ejecución de trabajos contratados por el empleador con otras empresas o en la presentación de servicios a terceros, corresponden al ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual del empleador, materia que no es de competencia de este Servicio cuando ejerce su facultad de interpretación de la normativa laboral o previsional.

3.- El riesgo que puede generar la ausencia de su jornada de trabajo respecto del voluntario de Bomberos que acude a una emergencia, es una circunstancia que debe ser prevista por el empleador cuando administra su poder de dirección y organización de su empresa a fin de otorgar medidas necesarias y eficaces que brinden una protección garantizada a todos sus trabajadores.”.

Se mostró de acuerdo en buscar una fórmula para dar mayor garantía y descanso a los bomberos, sin embargo, observó que la legislación vigente y la doctrina -ya sentada- de la Dirección del Trabajo que, además, es el marco jurídico que delimita el rol fiscalizador de la propia Dirección es garantía suficiente para el desempeño de la tarea bomberil.

Hizo hincapié en que los dictámenes no solo son importantes porque orientan, interpretan o llenan eventuales vacíos legales, sino, también porque determinan el ámbito de fiscalización de la propia Dirección del Trabajo. El esfuerzo de la moción es garantizar un descanso de los bomberos antes del retorno a su trabajo -lo que tiene importancia en el contexto actual en que cada vez hay más desplazamiento a otras regiones para atender emergencias-, garantizando la protección de la seguridad y salud de las y los trabajadores que se desempeñan en los Cuerpos de Bomberos.

Observó en la iniciativa la inclusión de los establecimientos educacionales, en atención a que jurídicamente el Código del Trabajo no es el cuerpo legal para consagrarles una sanción. La Dirección del Trabajo no tiene competencia en la fiscalización del cumplimiento de la norma en dichos establecimientos. No existe relación laboral entre las y los trabajadores de los Cuerpos de Bomberos con los establecimientos educacionales porque se trata de estudiantes. Llamó a ubicar la norma en el ordenamiento jurídico adecuado.

En relación a la multa, expresó entender que se establece como un incentivo para el cumplimiento, no obstante, como se aplica el régimen general del artículo 506 del referido Código, eventualmente se estaría reduciendo su monto para algunos casos, por ejemplo, en las grandes empresas.

Finalmente, afirmó compartir el espíritu del proyecto, en el sentido que viene a perfeccionar la garantía que establece el artículo 66 quáter, además de que implica un reconocimiento a la labor de las y los bomberos.

El **diputado Jorge Rathgeb** consultó sobre la interpretación de la norma respecto de los acuartelamientos voluntarios y de aquellos bomberos que ejercen una función esencial en la empresa de su empleador.

El **diputado Nelson Venegas** expresó que con iniciativas como la que hoy los convoca, es posible que muchos empleadores no deseen contratar bomberas y bomberos. Lo ideal sería contar con una legislación que genere incentivos para los empleadores, como es el caso de beneficios tributarios, afirmó.

El **diputado Ricardo Cifuentes** junto con señalar que el boletín N° 15.743-22 busca complementar la iniciativa que hoy se estudia; expresó que se ha discutido la idea de reemplazar la sanción por el incentivo -de modo similar a lo que sucede con la contratación de personas con discapacidad-, pero ello requiere del patrocinio del Ejecutivo y a la fecha no han sostenido conversaciones con ese objeto.

El **Director del Trabajo, señor Pablo Zenteno** al diputado Rathgeb respondió que el dictamen del año 2020, no distingue el tipo de acuartelamiento, por tanto se aplica a acuartelamientos voluntarios u ordenados por la autoridad. A mayor abundamiento, comentó que no ha habido solicitudes de aclaración en esa materia.

En relación a los bomberos que desempeñen actividades esenciales en su trabajo, precisó que el artículo 66 quáter se encuentra en el Libro I, denominado “del contrato individual de trabajo y de la capacitación laboral” y específicamente en el Capítulo VII relativo al feriado anual y de los permisos. Se trata de una norma especialísima. A la fecha no han tenido la oportunidad de interpretarla y no hay doctrina institucional en ese sentido. A su juicio, debería regir la norma especialísima, y en caso de que acaezca la situación, el empleador podría aplicar, por ejemplo, el artículo 12 del Código del Trabajo relativo al ius variandi o una norma que establezca el reglamento interno.

En relación a legislar en base a incentivos para los empleadores, expresó que no es materia de su competencia y por tanto no le corresponde pronunciarse.

El **diputado Rubén Oyarzo** invitó al Ejecutivo a presentar una indicación que perfeccione la iniciativa con el objeto de fortalecer el artículo 66 quáter e incluso refundirlo con proyectos de ley que lo complementen, como el aludido por el diputado Cifuentes.

La **diputada Marcela Riquelme** consultó si dentro de la labor de fiscalización, han tomado conocimiento de casos de bomberos despedidos en el contexto de los recientes incendios forestales; y en caso de ser afirmativa su respuesta, cuál ha sido la causal invocada.

El **Director del Trabajo, señor Pablo Zenteno** respondió que han tomado conocimiento de cuatro casos: tres por despidos que están siendo abordados por la vía institucional del reclamo y una denuncia adicional por ius variandi en el que el trabajador alega que, como represalia a su labor de bombero, fue “denigrado” a otra labor.

El **diputado Sergio Bobadilla** señaló que el objetivo transversal de los miembros de esta Comisión es ayudar a mejorar las condiciones laborales de bomberos, lo que implica analizar si iniciativas como la que hoy se discute pueda transformarse en un problema y finalmente se convierta en un desincentivo.

Llamó a entregarle tiempo al Ejecutivo para que plantee una indicación sustitutiva que mejore la iniciativa e incorpore incentivos.

2) El Presidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Juan Carlos Field junto con agradecer la intención de protección a bomberas y bomberos, manifestó su preocupación debido a que ya se está escuchando que es mejor no contratar a un bombero, pese a que entiende el afán de la iniciativa.

Realizó que bomberos atiende diversos tipos de emergencias, no solo incendios forestales, sino también, por ejemplo, pueden ser convocados por el Presidente de la República cuando hay terremotos en el extranjero.

Propuso incorporar que, en caso de ausencia de voluntarios a sus respectivos trabajos, se presente ante el empleador un certificado del Sistema Nacional de Operaciones que rige a Bomberos y de ese modo se pone atajo a eventuales abusos.

El **diputado Ricardo Cifuentes** preguntó si existe en la legislación que un tercero autorice un permiso para ausentarse a trabajadores.

El **Director del Trabajo, señor Pablo Zenteno** señaló que el mismo artículo 66 quáter establece que el empleador puede solicitar a la Comandancia de Bomberos la acreditación de la circunstancia que requiere la ausencia del trabajador o trabajadora, y en consecuencia, no ve mayores problemas en la emisión de dicho certificado en los términos expresados por el señor Field.

El **diputado Jorge Ratheg** consultó sobre el ámbito de aplicación de la normativa.

El **Director del Trabajo, señor Pablo Zenteno** reiteró que se establece un permiso para trabajadores regidos por el Código del Trabajo y por los Estatutos Administrativo y Municipal.

3) El Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez expuso apoyado en una presentación⁴ en la que luego de referirse a la estrategia de la Contraloría en el período 2021-2024, basada en la confianza y cuyos ejes son: a) La innovación para ser una organización ágil y flexible, b) Conectar para realizar un control que responda activamente al entorno y c) Impactar para contribuir a la buena administración con información objetiva sobre el uso

⁴ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=278420&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

de los recursos públicos; abordó la materia de la iniciativa, que sistematizó del siguiente modo:

I. Contexto: Marco jurídico aplicable

La ley N° 18.959, de 1990, que modifica, interpreta y deroga normas que indica, en su artículo 17 prescribe que: *“La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y los Cuerpos de Bomberos, son servicios de utilidad pública, los que se rigen por las disposiciones sobre las personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinada.”*.

De igual modo, la ley N° 20.564 , de 2012, que establece la Ley Marco de los Bomberos de Chile, en su artículo 1° consagra que: *“Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile constituyen el Sistema Nacional de Bomberos; servicios de utilidad pública, que se rigen por las disposiciones de esta ley, de su reglamento, la de sus estatutos y de leyes especiales, y, en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.”*.

Por otra parte, se encuentra el decreto supremo N° 663 que aprueba el texto del estatuto tipo al cual podrán ceñirse los Cuerpos de Bomberos.

Adicionalmente, expresó que durante la tramitación de la ley N° 20.564⁵ se manifestó que: *“... el servicio de Bomberos de Chile, en términos generales, no se encuentra regulado por una norma legal que le confiera competencia específica, pese a que la función forma parte de las labores de seguridad y protección civil que, por mandato constitucional, le corresponde al Estado. Si bien existe una normativa legal dispersa que otorga beneficios y confiere facultades específicas a los Cuerpos de Bomberos tal como ocurre por ejemplo en materia de facultades intempestivas en materias referidas a:*

- cumplimiento de normas de seguridad contra incendio,
- o autorización para el agotamiento de licencia de conducir especial clase “F” a través de la Academia Nacional,
- o la facultad para evacuar informes al Ministerio Público sobre origen y causa de los incendios
- y otras tantas que les confieren franquicias tributarias, aduaneras o impositivas...”

A mayor abundamiento, se refuerza la idea de Bomberos como servicio de utilidad pública en la sentencia del Tribunal Constitucional, Rol N° 2.626-14-INA, que en lo pertinente prescribe:

“Por lo tanto, puede concluirse que fue el propio legislador quien determinó expresamente un trato diferenciado a Bomberos, pues su actividad

⁵ Historia de la ley N° 20.564, pp. 16 7.

es distinta de otras personas jurídicas y porque su desempeño es importante para la seguridad de la población, coadyuvando con el deber del Estado de dar protección a la población...”

“Que, por tanto, la Ley N° 20.500 establece un régimen mínimo y común sobre las asociaciones sin fines de lucro y la Ley N° 20.564 especifica un conjunto de consecuencias públicas que se derivan del estatuto de servicio de utilidad pública que le compete a la actividad bomberil y que la diferencia, legítima y razonablemente, de una actividad organizacional puramente privada...”

Del mismo modo, la Contraloría General ha dispuesto que: *“Los entes privados sin fines de lucro que atienden servicios de utilidad pública son organizaciones que colaboran o cooperan con el Estado, proporcionando prestaciones que satisfacen necesidades públicas y benefician a toda la comunidad.”* (Dictamen N° 15.579/2001).

Y que, *“Cuando una norma legal se refiere a servicios de utilidad pública no es posible hacer extensiva su aplicación a otras actividades realizadas por particulares que, si bien, pueden satisfacer necesidades públicas, nacen por simple iniciativa privada y no como un cometido que el Estado le haya entregado en virtud de una delegación de sus potestades.”* (Dictamen N° 4.658/1970).

En materia de financiamiento de Bomberos aludió a la ley N° 20.564, que en su artículo 6° prescribe que: *“Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos serán beneficiarios de los fondos que se les asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, los que serán incorporados en un programa de la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2° de esta ley.*

Asimismo, los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile se financiarán

a) Con los aportes que reciban de los Gobiernos Regionales y las municipalidades donde presten servicios, de conformidad con la ley;

b) Con los ingresos que obtengan por la prestación de servicios, distintos de los establecidos en el artículo 2° de esta ley. La totalidad de estos recursos deberá ingresar, siempre, a las arcas del Cuerpo de Bomberos que prestó el servicio;

c) Con las donaciones o aportes que reciban de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de su participación en sociedades, y

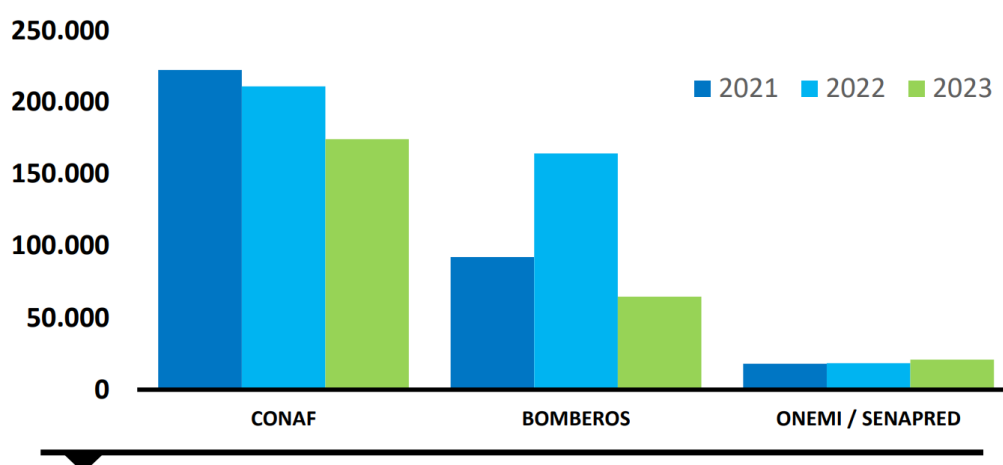
d) Con los bienes que conforman su patrimonio.”

Junto con hacer presente que en 2022 las transferencias desde los gobiernos regionales superaron los aportes fiscales, destacó que los

Bomberos pueden financiarse, además de los aportes del gobierno central y regional, con los aportes de sociedades anónimas, Polla Chilena, compañías de seguro y personas naturales.

En el año en curso, el monto asignado por Ley de Presupuestos, los gobiernos regionales y las subvenciones municipales, ejecutadas hasta abril 2023, ascienden a \$64.614 miles de millones.

A continuación, exhibió el siguiente gráfico comparativo de gastos presupuestarios:



En 2022, las transferencias ejecutadas hacia los Bomberos por Ley de Presupuestos fueron de \$58.578 miles de millones. Además, ha recibido aporte desde los gobiernos regionales y las municipalidades.

En materia de rendición de cuentas la ley N° 20.564, en su artículo 7°, consagra que: *“La Junta y los Cuerpos de Bomberos deberán rendir cuenta a la Subsecretaría del Interior, o bien, según lo disponga el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a nivel regional, ante las Intendencias y Gobernaciones que correspondan, de la inversión de los fondos que les sean aportados en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público.*

Con todo, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile deberá rendir cuenta anual de todos sus ingresos y gastos, a la Subsecretaría del Interior, al término del primer cuatrimestre del año siguiente, mediante estados financieros auditados por auditores externos, remitiendo copia de los mismos a los Ministerios de Hacienda y Justicia y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado. Cada Cuerpo de Bomberos deberá presentar su correspondiente rendición de cuenta anual mediante balance de ingresos y gastos antes del 31 de marzo del año siguiente, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien deberá remitir las copias a la Subsecretaría del Interior antes del 30 de abril.

Lo establecido en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 10.336 y en las instrucciones generales de la Contraloría General de la República, en relación con la obligación de rendición de cuentas de entidades privadas.”.

Realizó que los recursos transferidos a Bomberos se rigen por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, conforme a la cual:

- Se deberá acreditar al otorgante -Subsecretaría o gobiernos regionales- que los fondos se destinaron específicamente a la finalidad prevista (artículo 27).

- Cuando la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, no se entregarán nuevos fondos.

En esa línea señaló que el artículo 18 prescribe que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.”.*

No obstante, en la última Ley de Presupuestos en materia de rendición de cuentas se incorporó una glosa presupuestaria que establece que respecto de las transferencias del Programa 05-10-04, las glosas que les rigen contienen un requisito más exigente que el del artículo 18 recién transcrito, consistente en que previamente a transferir la primera o segunda cuota, según corresponda, el receptor debe haber solucionado las observaciones que se hubieren efectuado a las rendiciones anteriores.

En consecuencia, se debe analizar la función de naturaleza pública estratégica que desempeña Bomberos y el estatuto aplicable al bombero trabajador.

II. Proyecto de ley que modifica el artículo 66 quáter del Código del Trabajo, con el objeto de fortalecer la protección laboral para los voluntarios y voluntarias de Bomberos de Chile (boletín N°15.740-22)

En este punto se refirió a las reglas laborales aplicables a los Bomberos.

El Código del Trabajo que en su artículo 66 quáter consagra que: *“Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley N° 18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883, que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante*

accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral.

El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en ningún caso, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en el artículo 160, número 4, letra a), de este Código, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.

El empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de la circunstancia señalada en este artículo.”.

Y en esa línea, la Contraloría a través de su jurisprudencia por medio del Dictamen 78701/2016 ha señalado, en lo pertinente que: *“... del tenor literal del artículo único de la ley N° 20.907 se aprecia que el permiso que aquel establece es aplicable a los funcionarios que se desempeñan en la ONEMI.”.*

“Además, los funcionarios de la ONEMI que sean titulares del anotado derecho, deberán ponderar en cada caso la conveniencia y necesidad de hacer uso de la referida prerrogativa, teniendo en consideración especialmente las obligaciones que consagra el artículo 61 del Estatuto Administrativo, particularmente los literales a) y b), relativos al desempeño de las funciones en forma regular y continua, y al deber de orientar el desarrollo de aquellas al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a éste correspondan, respectivamente.”.

Luego se presentó la misma duda respecto de funcionarios de Gendarmería que eran voluntarios de Bomberos resolviendo por medio del Dictamen 918/2020, lo siguiente: *“... las funciones que se le asignan a Gendarmería, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 letras a) y d), de su citada ley orgánica, están las de atender y vigilar o custodiar a las personas detenidas o privadas de libertad y velar por la seguridad interior de los establecimientos penales y colaborar en la vigilancia de los Centros del Servicio Nacional de Menores, debiendo además ese organismo, por mandato del artículo 3 de la ley N° 18.575 atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.”.*

“... el ejercicio de la prerrogativa que establece el artículo 66 ter del Código del Trabajo no resulta conciliable con el desempeño de las indicadas funciones y por tanto no puede ser impetrada en razón de la aplicación supletoria de la ley N° 18.834 por resultar contradictoria con la especial naturaleza de las funciones que corresponde ejercer a ese personal sometido al reseñado estatuto especial.”.

En consecuencia y siguiendo la idea matriz de la iniciativa, expresó que si bien nadie pone en discusión que Bomberos es una institución

relevante para el país, que se inserta en el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, dado la gran cantidad de recursos públicos que reciben su estatuto debería robustecerse considerando que la ley N° 20.564 (Ley Marco) tiene más de una década de vigencia.

Asimismo, hizo presente que el artículo 66 quáter solo se refiere al Estatuto Administrativo y Municipal, dejando fuera los estatutos especiales, por ejemplo, el de los funcionarios de la educación o de la salud, sin contar que siempre que se modifica una norma del Código del Trabajo que se extiende al sector público su aplicación supletoria acarrea dificultades interpretativas.

En consecuencia, recomendó incorporar una norma especial en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado o en la Ley Marco de Bomberos de Chile, para regular esta materia. De igual modo, respecto de estudiantes debiese estar regulado en la ley General de Educación porque éste no está regido por el Código del Trabajo, afirmó.

Finalmente sostuvo que la aplicación de la norma podría producir un efecto negativo en conurbaciones o comunas aledañas, por ejemplo, si se trata de un trabajador que viva en Quilpué, trabaja en Viña de Mar y el incendio acaece en Valparaíso. Sin perjuicio, de que al traspasar la carga al empleador podría desincentivar la contratación de voluntarios de Bomberos y que la sanción establecida no aplica al sector público considerando que, si en algún caso hipotético se llegará aplicar una sanción a la Administración, sería Fisco con Fisco.

Finalizada su exposición, el **Presidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Juan Carlos Field** expresó que la Junta cuenta con una normativa para el caso de traslados y ellas se aplica a grandes emergencias, por ejemplo, cuando los bomberos del norte han debido asistir a la zona sur del país.

La **diputada Marcela Riquelme** consultó si hay registro de algún funcionario público voluntario de Bomberos que haya salido a atender una emergencia y haya tenido problemas con el empleador.

El **diputado Rubén Oyarzo** indicó que se presentó una indicación sustitutiva⁶ a la iniciativa que soluciona el problema sobre los traslados en catástrofes aludidos por el Contralor, por ende, ese punto debe darse por superado.

El **diputado Cristián Araya** manifestó su preocupación por los desincentivos que pueda provocar el proyecto en la contratación de bomberos y mencionó que en el ámbito municipal hay muchos voluntarios.

⁶ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=293316&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

El **diputado Nelson Venegas** destacó como punto importante a considerar la observación del Contralor en torno a establecer la norma en favor de los funcionarios públicos teniendo presente los estatutos particulares de ese sector.

El **Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez** señaló que es efectivo que con la indicación sustitutiva se solucionan algunas observaciones.

Contestó que en el sector público no ha habido reclamaciones, pero si consultas como la de Gendarmería y ONEMI que ya mencionó.

Sobre la multa aclaró que, para el caso del servicio público se trataría de sacar plata de un lado para otro y eso no tiene sentido. En el servicio público la multa se impone al trabajador, por ende, debería aplicarse al jefe de servicio que impide que el voluntario de Bombero asista a una emergencia, en caso contrario, adicionalmente, se pierde el efecto disuasivo.

El **diputado Sergio Bobadilla** expresó que, si bien la indicación mejora la iniciativa, persiste el temor de que desincentive la contratación de bomberos.

El **diputado Jorge Rathegb** mencionó su preocupación en el sentido de que disminuyan los voluntarios de Bomberos por los problemas que les podría ocasionar en el empleo.

La **diputada Marcela Riquelme** sobre el desincentivo que la iniciativa podría provocar en el empleo y, considerando que no se han presentado casos en el sector público propuso eliminarlos del texto del proyecto. Situación distinta es la que ocurre en el sector privado donde recientemente hubo casos de empleadores que despidieron a bomberos.

El **diputado Rubén Oyarzo** destacó que se trata de un perfeccionamiento de la ley, no es nada nuevo. Pidió contar con información real sobre los casos presentados.

4) La Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner expresó que como Ministerio de Hacienda se encuentran en conocimiento de que, en la sesión del 21 de marzo de 2023, los miembros de esta Comisión manifestaron su preocupación de que el permiso propuesto por la moción genere un desincentivo a la contratación de voluntarios de los Cuerpos de Bomberos, por el costo asociado a la ausencia en el lugar de trabajo. En ese sentido, se solicitó al Ejecutivo estudiar una alternativa como algún tipo de premio o exención tributaria que haga interesante para el empleador el hecho de contratar a voluntarios.

En ese orden de ideas, señaló que existe la voluntad de facilitar la labor que realizan los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos, para lo cual se han

impulsado recientemente y con especial urgencia otras iniciativas legislativas. Sin embargo, no es pertinente establecer beneficios tributarios para incentivar la contratación de una actividad voluntaria, por los siguientes motivos:

1. El respaldo a una iniciativa de esta naturaleza requiere de un diagnóstico más completo en la materia que considere, en particular, si existen brechas en la contratación de estas personas que deban ser atendidas por el Estado. A la fecha el Ministerio no ha recibido ningún diagnóstico detallado en la materia para justificar la propuesta.

2. Es importante tener presente que no toda nueva obligación que se impone a una persona o empresa debe ir acompañada necesariamente de un beneficio tributario como una suerte de contrapartida de la obligación, puesto que esto desnaturaliza el sentido de los impuestos y en especial de los beneficios tributarios.

Destacó que la actividad de Bomberos es eminentemente voluntaria. En este contexto, no es posible ni adecuado generar instrumentos que desnaturalicen tal carácter, como incentivos con la forma de "premios" ni, menos aún, obligaciones estrictas, tales como las establecidas en la Ley de Inclusión.

En consecuencia, expresó que acceder a lo propuesto podría implicar que se establezcan subsidios a todas las actividades de voluntariado, lo que rompe con el principio esencial de esta actividad, esto es, que se trata de una decisión voluntaria de una persona no motivada por un potencial beneficio para sí ni para un tercero. En este sentido, no es procedente establecer un incentivo tributario a la contratación de bomberos porque el desarrollo de esta actividad no depende —ni debiera hacerlo— de la existencia de incentivos económicos, enfatizó.

Asimismo, llamó a considerar que avanzar en una medida en este sentido implicaría desafíos relevantes en materia de fiscalización, lo cual a su vez podría motivar el mal uso del incentivo para el exclusivo beneficio de las empresas y no de los voluntarios de Bomberos, que se quiere beneficiar.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que aquellos permisos que se otorguen y que eventualmente puedan implicar un costo para el empleador gozarán de la garantía de ser un gasto aceptado para efectos tributarios.

Antes de la votación general **la diputada Marcela Riquelme y los diputados Ricardo Cifuentes, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar, Nelson Venegas y Sebastián Videla** presentaron la siguiente indicación sustitutiva:

Para reemplazar su artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpórase en el artículo 66 quáter del Código del Trabajo los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto:

En caso de que los organismos dependientes de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile dispusieran el desplazamiento de voluntarios de los Cuerpos de Bomberos a zonas afectadas por un incendio, sismo, inundación u otra catástrofe de la naturaleza, que afecte a una o más regiones distintas a la que pertenece su Cuerpo de Bomberos o al extranjero en su caso, el regreso a su actividad laboral será al día subsiguiente del término de la movilización.

El empleador que atentare contra lo preceptuado en el inciso anterior, deberá ser sancionado con una multa de 20 UTM por la Inspección del Trabajo o a beneficio del Cuerpo de Bomberos que pertenece el Voluntario.

Si el voluntario o voluntaria, además, fuere estudiante de algún establecimiento de educación, se entenderá justificado en su ausencia.”.

Cabe hacer presente que la Comisión **acordó por unanimidad** tener por texto del proyecto la indicación sustitutiva recientemente transcrita.

Votación general.

Cerrado el debate, la Comisión procedió a votar en general el proyecto, **aprobándolo por la unanimidad** de los presentes, diputadas Karen Medina y Marcela Riquelme, y diputados Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar, Guillermo Ramírez, Jorge Rathgeb, Gaspar Rivas y Nelson Venegas **(8-0-0)**.

Discusión particular.

En este trámite la Comisión contó con la presencia del asesor jurídico de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Fernando Recio.

El **diputado Rubén Oyarzo** comentó que el proyecto surgió por iniciativa de los Bomberos de Chile, a raíz de las dificultades que se presentaron con los incendios del año pasado, que significó que algunos voluntarios fueran despedidos de sus trabajos en razón de haber acudido a la emergencia.

La moción fortalece el artículo 66 quáter del Código del Trabajo, otorgando un tiempo de 24 horas, contados desde el término de la emergencia interregional, para que aquel bombero que asistió, se reintegre a sus labores.

La iniciativa e indicaciones fueron consensuadas con Bomberos y gran parte de los miembros de esta instancia, puntualizó.

El **diputado Cristián Araya** señaló que las indicaciones⁷ de su autoría en conjunto con otros diputados, limitan el beneficio a 24 horas en pos de no generar un desincentivo en la contratación de bomberos. Enfatizó que solo se aplica a emergencias en que los voluntarios se deben trasladar a otras regiones y que se busca resguardar la operatividad. Se aplica solo para grandes emergencias, por eso su impacto es acotado, afirmó.

Asimismo, expresó que, en las indicaciones, se elimina la mención a la Inspección del Trabajo, porque podría implicar un procedimiento diverso y engorroso.

El **diputado Gaspar Rivas** manifestó que la aprensión de que podría afectar la empleabilidad del trabajador que es bombero, se solucionaría mediante la prohibición al empleador de preguntar si se tiene tal calidad, y en sentido contrario al trabajador el derecho de reserva. Presentó una indicación⁸ al efecto.

El **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve** señaló entender que la iniciativa busca garantizar la estabilidad laboral de voluntarios producto de su participación en una emergencia, la que se extiende a los estudiantes; postura que se conforma con la visión del Ejecutivo.

El **diputado Jorge Rathgeb** preguntó si en la iniciativa hay una diferenciación entre trabajadores que realizan labores esenciales o no. A su juicio, a lo menos, debe quedar en la historia de la ley. No se debería afectar a quienes realizan actividades no sustituibles, por ejemplo, piloto, médico que trabaja en el sector público, carabinero, etc.

El **diputado Cristián Araya** reiteró que el permiso se ciñe a grandes emergencias y también a las posibilidades reales del voluntario. Es así, siguiendo con el ejemplo del piloto de una aerolínea como es muy difícil reemplazar su función, es probable que no asista. Se da una autoregulación natural que no suele presentar inconvenientes en la práctica. A mayor abundamiento, la Contraloría General de la República ya tiene un pronunciamiento sobre ello.

El **diputado Jorge Rathgeb** señaló que es esencial que la diferenciación entre quienes realizan labores esenciales o no, quede al menos en la historia de la ley.

El **diputado Sergio Bobadilla** señaló que como en toda actividad humana hay buenos y malos empleadores, y aquel que despide a un trabajador porque es bombero y atendió una emergencia es un mal empresario, aseguró.

⁷ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=294623&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

⁸ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=294624&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Hizo presente que el proyecto se encuentra muy bien intencionado, pero es un desincentivo para la contratación.

El **diputado Cristián Araya** aseguró que el hecho de que un voluntario de Bomberos pueda concurrir en el diario a emergencias es mayor desincentivo que el de la iniciativa que se limita solo a grandes emergencias.

Votación particular.

Artículo único

Introduce en el artículo 66 quáter del Código del Trabajo, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto.

Inciso cuarto, nuevo

Se presentó una indicación de los **diputados Cristián Araya, Francisco Pulgar y Rubén Oyarzo** al inciso cuarto, nuevo, para sustituir la expresión “al día subsiguiente” por la expresión “a las veinticuatro horas”.

El **diputado Cristián Araya** hizo presente que, si bien inicialmente la moción contaba de algunos inconvenientes que podrían haber perjudicado a los voluntarios, se perfeccionó logrando un buen texto que, además, fue consensuado con los propios Bomberos.

Puestos en votación conjunta, el inciso cuarto, nuevo, con la indicación, resultaron **aprobados por unanimidad** de votos de las diputadas Karen Medina, Francesca Muñoz y Marcela Riquelme, y los diputados Cristián Araya, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar, Jorge Rathgeb y Nelson Venegas **(8-0-0)**.

Inciso quinto, nuevo

Se presentó una indicación de los **diputados Cristián Araya, Francisco Pulgar y Rubén Oyarzo** para reemplazar el inciso quinto, nuevo, por el siguiente texto:

“El empleador que incumpliere lo preceptuado en el inciso anterior será sancionado con una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de las diputadas Karen Medina, Francesca Muñoz y Marcela Riquelme, y los diputados Cristián Araya, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar, Jorge Rathgeb y Nelson Venegas **(8-0-0)**.

Inciso sexto, nuevo.

No se presentaron indicaciones.

No hubo discusión.

Puesto en votación, resultó **aprobado por mayoría de votos** de las diputadas Karen Medina y Marcela Riquelme, y los diputados Cristián Araya, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Nelson Venegas, y se abstuvieron la diputada Francesca Muñoz y el diputado Jorge Rathgeb **(6-0-2)**.

Inciso nuevo

Se presentó una indicación del diputado Gaspar Rivas para agregar el siguiente inciso final:

“El empleador no podrá indagar al voluntario de bomberos si tiene la calidad de tal para contratarlo.”.

El **diputado Cristián Araya** observó en su calidad de abogado y psicólogo laboral, que la indicación puede generar una afectación al bombero, en atención a que revestir tal calidad se considera un antecedente favorable.

A mayor abundamiento, expresó que es de carácter público el Registro Nacional de Bomberos, basta con ingresar el Rut de la persona.

La **diputada Marcela Riquelme** expresó que el artículo 2 del Código del Trabajo, sanciona expresamente cualquier tipo de discriminación para la contratación de un trabajador.

El **diputado Nelson Venegas** señaló que le resulta contradictorio que los empleadores no puedan indagar o conocer las calidades o competencias de las personas que vayan a contratar.

Puesto en votación, resultó **rechazado por mayoría de votos** de la diputada Marcela Riquelme y los diputados Cristián Araya, Francisco Pulgar, Jorge Rathgeb y Nelson Venegas, y se abstuvieron las diputadas Karen Medina y Francesca Muñoz, y el diputado Rubén Oyarzo **(0-5-3)**.

VIII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones que fueran declaradas inadmisibles.

IX. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

Se rechazó por mayoría de votos la siguiente indicación del diputado Gaspar Rivas: para agregar el siguiente inciso final:

“El empleador no podrá indagar al voluntario de bomberos si tiene la calidad de tal para contratarlo.”.

X. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en el artículo 66 quáter del Código del Trabajo, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto:

En caso que los organismos dependientes de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile dispusieran el desplazamiento de voluntarios de los Cuerpos de Bomberos a zonas afectadas por un incendio, sismo, inundación u otra catástrofe de la naturaleza, que afecte a una o más regiones distintas a la que pertenece su Cuerpo de Bomberos o al extranjero en su caso, el regreso a su actividad laboral será a las veinticuatro horas del término de la movilización.

El empleador que incumpla lo preceptuado en el inciso anterior será sancionado con una multa de veinte unidades tributarias mensuales.

Si el voluntario o voluntaria, además, es estudiante de algún establecimiento de educación, se entenderá justificado su ausencia.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 21 de marzo; 30 de mayo; 3, 10 y 24 de octubre, y 7 de noviembre de 2023, con la asistencia de las diputadas Karen Medina Vásquez, Francesca Muñoz González, Camila Musante Müller y Marcela Riquelme Aliaga y los diputados Cristián Araya Lerdo de Tejada, Sergio Bobadilla Muñoz, Ricardo Cifuentes Lillo, Rubén Darío Oyarzo Figueroa, Francisco Pulgar Castillo, Guillermo Ramírez Diez, Jorge Rathgeb Schifferli, Gaspar Rivas Sánchez y Nelson Venegas Salazar (Presidente).

En su oportunidad, asistió en calidad de integrante de la Comisión, el diputado Sebastián Videla Castillo quien fue reemplazado por el diputado Gaspar Rivas Sánchez.

Concurrieron, además, las diputadas Sara Concha Smith en la sesión N° 31, de 30 de mayo; Consuelo Veloso Ávila, en la sesión N° 43, de 10 de

octubre; Marta Bravo Salinas, en la sesión N° 45, de 24 de octubre y Marlene Pérez Cartes, en la sesión N° 45, de 24 de octubre.

Asistieron, asimismo, el diputado Sergio Bobadilla Muñoz en reemplazo del diputado Fernando Bórquez Montecinos, en la sesión N° 27, de 21 de marzo; el diputado Stephan Schubert Rubio en reemplazo del diputado Cristián Araya Lerdo de Tejada, en la sesión N° 43, de 10 de octubre; el diputado Felipe Donoso Castro en reemplazo del diputado Sergio Bobadilla Muñoz, en la sesión N° 43, de 10 de octubre y la diputada Consuelo Veloso Ávila en reemplazo de la diputada Marcela Riquelme Aliaga, en la sesión N° 45, de 24 de octubre.

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 2023.



MARÍA CRISTINA DÍAZ FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión